

EXPEDIENTE: 00636/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00636/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE METEPEC, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de enero 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“¿Cuál es la justificación fundada y motivada por parte de la titular del ayuntamiento, es decir la Presidenta Municipal, para autorizar la intervención del Ejército y la Marina para realizar labores de vigilancia dentro del Municipio?, toda vez que se había fijado una postura de rechazo a la militarización de la seguridad como medida de solución, tal como lo demuestra la consulta pública de la pagina web siguiente: http://www.g7magazine.com/index.php?option=com_content&view=article&id=648:la-militarizacion-una-falsa-solucion-a-los-problemas-economicos-y-sociales-en-nuestro-pais&catid=17:opinion-publica&Itemid=15

Tomando en consideración que dentro de los debates por la seguridad del país, se establecieron muchas posturas, que ahora son contradictorias, en donde se aseguraba que la militarización del país, emprendida por el anterior titular del Ejecutivo Federal, era un error e incluso el partido político que se instauró en ese mismo puesto, lo reitero hasta la saciedad y hoy se ve como uno mas de sus montajes solo para ganar votos y no ser congruentes con lo que se planteaba entonces y hoy realizar nuevamente lo mismo que el Partido Acción Nacional. Asimismo, solicito la consulta pública de las siguientes páginas web, que dan cuenta de los hechos: <http://www.eluniversaledomex.mx/otros/nota35332.html> <http://aristeginoticias.com/2701/mexico/marina-se-une-a-operativo-de-seguridad-en-edomex/> **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00014/METEPEC/IP/2013**.

II. Con fecha 14 de febrero de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00636/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Se notifica respuesta a su solicitud de información mediante oficio UDT/MET/015/2013, se adjunta el mismo” **(sic)**

El documento adjunto contiene lo siguiente:

	Notificación FOR-CON-UDT-005 Contraloría Municipal Unidad de Transparencia y Acceso a la Información	Versión vigente no. 02 Fecha: 01 de enero de 2013	
---	--	--	---

UDT/MET/015/2013
Ciudad Típica de Metepec, Méx., a 14 de febrero de 2013
ASUNTO: Se notifica respuesta a su solicitud.

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública, ingresada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el día 29 de enero del año en curso, mediante folio 00014/METEPEC/IP/2013; me permito informarle que la Licenciada Carolina Monroy del Mazo, Presidenta Municipal Constitucional de Metepec, no cuenta con facultades para disponer del mando sobre el Ejército, la Marina y Policía Federal para realizar labores de Vigilancia dentro del Municipio, ya que tales atribuciones corresponden al Gobierno Federal.

Lo anterior en términos de los artículos 45, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
LIC. VÍCTOR ANTONIO LEMUS HERNÁNDEZ
CONTRALOR MUNICIPAL
(RUBRICA)

Villada No. 437, Barrio de Santiagouito,
C.P. 52140 Metepec, Méx.
Tels. (01 722) 208. 92.20 y 208.92.21

EXPEDIENTE:	00636/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 26 de febrero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00636/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Respuesta desfavorable producto de la omisión del sujeto obligado, pues si bien el Ejército y la Marina dependen del Poder Ejecutivo Federal, también lo es que para realizar funciones de seguridad pública dentro del Municipio de referencia, que dicho sea de paso no se encuentra justificada constitucionalmente para estos entes (fuerza aérea, ejército y marina) pues son labores propias de la policía, obligatoriamente debió existir comunicación institucional, esto es, a través de información (de cualquier tipo como lo señala la Ley de Transparencia) y/o documentación, constituyéndose, como la litis y materia de la información que requiero en la solicitud de origen

El marco normativo con el que se relaciona el sujeto obligado permite arribar a la conclusión de que dentro de sus atribuciones y obligaciones legales se encuentra la de registrar lo que se debate en la solicitud que hice llegar al sujeto obligado, y por consecuencia sus argumentos para evadir injustificadamente y sin fundamento, la obligación de entregarme la información completa, y en consecuencia el pleno del instituto deben revocarla y restituirme en el goce de los derechos humanos transgredidos por el sujeto obligado, se allegué de las pruebas necesarias para mejor proveer, aplique una interpretación expofeso en la defensa de los derechos humanos y principio pro homine, y me sea consideradas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que sea favorable a mis intereses, la instrumental de actuaciones en todas aquellas que me sean favorables y que corren agregadas o sean anexadas con posterioridad hasta antes de resolver el presente recurso, las pruebas supervenientes que el pleno pueda allegarse productos de elementos de presunción, y la documental pública, que solicito le sea requerida por el pleno al sujeto obligado pues es este quien la posee, consistente en la información (de cualquier tipo en términos de la ley de transparencia) y/o documentación completa sobre la forma en que el municipio tiene presente dentro de su territorio las funciones que ejerce el ejército y la marina, pues es ahí donde se encuentra la información que requiero me sea entregada como ejercicio del derecho de información”. **(sic)**

V. El recurso **00636/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 1 de marzo de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00636/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Se envía informe de justificación al recurso de revisión 00636/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. Rodríguez Estrada Rubén, mismo que se adjunta.” **(sic)**



“2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

UBT/MET/058/2013.
CIUDAD TÍPICA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 01 DE MARZO DEL 2013
RECURSO DE REVISIÓN: 00636/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde informe de justificación.

**LICENCIADA EN ECONOMÍA
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.**

Lic. Víctor Antonio Lemus Hernández, en mi carácter de Titular de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 00636/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha 26 de febrero del 2013 interpuesto por el hoy recurrente C. [REDACTED] por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

L.- En fecha 29 de enero de 2013, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00014/METEPEC/IP/2013 mediante la cual se solicitó la siguiente información:

“CUAL ES LA JUSTIFICACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA POR PARTE DE LA TITULAR DEL AYUNTAMIENTO, ES DECIR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DEL EJERCITO Y LA MARINA PARA REALIZAR LABORES DE VIGILANCIA DENTRO DEL MUNICIPIO, TODA VEZ QUE SE HABÍA FIJADO UNA POSTURA DE RECHAZO A LA MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD COMO MEDIDA DE SOLUCIÓN, TAL COMO LO DEMUESTRA LA CONSULTA PÚBLICA DE LA PAGINA WEB SIGUIENTE: http://www.g7magazine.com/index.php?option=com_content&view=article&id=648:la-militarizacion-una-falsa-solucion-a-los-problemas-economicos-y-sociales-en-uestro-pais&catid=17:opinion-publica&Itemid=15.” (sic).

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Oficina No. 437, Barrio de Santiago
C.P. 52100 Metepec, México
Tel. 206-6230, 206-9021
www.aymetep.gob.mx

EXPEDIENTE:

00636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

2.- Una vez recibida y analizada la información que solicitó el C. [REDACTED] en cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho de los lineamientos invocados al inicio del presente escrito la Unidad de Información procedió a solicitar la información al servidor público correspondiente, quien en cumplimiento del artículo 40 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, este respondió lo siguiente: "...me permito informarle que la Licenciada Carolina Monroy del Mazo, Presidenta Municipal Constitucional de Metepec, no cuenta con facultades para disponer del mando sobre el Ejército, la Marina y Policía Federal para la realizar labores de Vigilancia dentro del Municipio, ya que tales atribuciones corresponden al Gobierno Federal" (Sic)

3.- Posteriormente y dando cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Información en fecha 14 de febrero del 2013 se notificó al solicitante, hoy recurrente, la información antes referida relacionada con la petición del solicitante, en consecuencia, que para el caso que nos ocupa de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, este sujeto sólo proporcionará la información pública que obra en sus archivos.

4.- En consecuencia a lo anterior, en fecha 26 de febrero del 2013, el hoy recurrente, C. [REDACTED] interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 00636/INFOEM/IP/RR/2013, en el cual considera como razón o motivo de inconformidad lo siguiente:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO PERMITE ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES LEGALES SE ENCUENTRA LA DE REGISTRAR LO QUE SE DEBATE EN LA SOLICITUD QUE HICE LLEGAR AL SUJETO OBLIGADO, Y POR CONSECUENCIA SUS ARGUMENTOS PARA EVADIR INJUSTIFICADAMENTE Y SIN FUNDAMENTO, LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARME LA INFORMACIÓN COMPLETA, Y EN CONSECUENCIA EL PLENO DEL INSTITUTO DEBEN REVOCARLA Y RESTITUIRME EN EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO, SE ALLEGUE DE LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA MEJOR PROVEER, APLIQUE UNA INTERPRETACIÓN EXPROFESO EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PRINCIPIO PRO HOMINE, Y ME SEA CONSIDERADAS LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE SEA FAVORABLE A MIS INTERESES, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN TODAS AQUELLAS QUE ME SEAN FAVORABLES Y QUE CORREN AGREGADAS O SEAN ANEXADAS CON POSTERIORIDAD HASTA ANTES DE RESOLVER EL PRESENTE RECURSO, LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES QUE EL PLENO PUEDA ALLEGARSE PRODUCTOS DE ELEMENTOS DE PRESUNCIÓN, Y LA DOCUMENTAL PÚBLICA, QUE SOLICITO LE SEA REQUERIDA POR EL PLENO AL SUJETO OBLIGADO PUES ES ESTE QUIEN LA POSEE, CONSISTENTE EN LA INFORMACIÓN (DE CUALQUIER TIPO EN TERMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA) Y/O

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Villalá 54, 417, Barrio de Santiago
C.P. 32400 Metepec, Jalisco
Tel: 01-56-9120, 308-9221
www.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE:

00636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



DOCUMENTACIÓN COMPLETA SOBRE LA FORMA EN QUE EL MUNICIPIO TIENE PRESENTE DENTRO DE SU TERRITORIO LAS FUNCIONES QUE EJERCE EL EJERCITO Y LA MARINA, PUES ES AHÍ DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERO ME SEA ENTREGADA COMO EJERCICIO DEL DERECHO DE INFORMACION", (Sic).

ANALISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente escrito me permita manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- Es importante destacar que resulta temeraria la aseveración del C. [REDACTED] Estado Rubén al establecer que una de las razones o motivos de la inconformidad fue la de "ENTREGARME LA INFORMACIÓN COMPLETA" cuando el motivo del hoy recurrente para impugnar la respuesta que dio este sujeto obligado fue la de: "RESPUESTA DESFAVORABLE PRODUCTO DE LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, PUES SI BIEN EL EJERCITO Y LA MARINA DEPENDEN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, TAMBIÉN LO ES QUE PARA REALIZAR FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DEL MUNICIPIO DE REFERENCIA, QUE DICHO SEA DE PASO NO SE ENCUENTRA JUSTIFICADA CONSTITUCIONALMENTE PARA ESTOS ENTES (FUERZA AÉREA, EJERCITO Y MARINA) PUES SON LABORES PROPIAS DE LA POLICÍA" (Sic). Aunado a lo anterior, si tomamos en cuenta que el origen de la solicitud de información del hoy recurrente, jamás se basó en solicitar un "documento contemplado en la Ley de Transparencia", sino la petición fue encaminada una "*Justificación Fundada Y Motivada Para Autorizar La Intervención Del Ejército Y La Marina*", lo que denota que desde el origen de la solicitud de información no hubo interés por conocer un documento público, en referencia del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, desviándose el objeto que persigue la Ley antes referida.

Por lo anterior, cabe hacer énfasis en que no es congruente lo mencionado por el hoy recurrente, ya que él mismo asegura que hay un documento en el cual exista un comunicado institucional, para la intervención del ejército y la marina para realizar labores al interior del municipio, y para dar cuenta de su dicho agrega direcciones electrónicas a fin de que sean objeto de prueba y de consulta, dando pie a desviar el derecho a la información pública, toda vez que la Ley de Transparencia se basa en Documentos Públicos y no en conocer justificaciones sobre acciones realizadas o no.

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Mérida No. 537, Barrio de Santiago
C.P. 52140 Metepec, Méxic
Tel. 208-9220-208-9221
www.metepec.gob.mx



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SEGUNDO.- Por lo que toca al interés de conocer una justificación fundada y motivada sobre la intervención del ejército, me permito comentarle que para cultura del hoy recurrente de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, así mismo el artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que: la Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- En el mismo sentido el Derecho al Acceso a la Información que prevén los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la propia naturaleza jurídica de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios manifiesta al acceso a documentos propiamente públicos, siendo que el hoy recurrente en el fondo del asunto pretende vincular las acciones que el titular del ejecutivo estatal realiza en beneficio del bien común, con alguna acción ejecutada por la actual presidenta municipal de Metepec, siendo que la misma no cuenta con facultades para disponer el mando sobre el Ejército, la Marina y Policía federal, por ende el hoy recurrente busca indagar, de manera colateral sobre manifestaciones que se hacen en una opinión pública, en el actuar de un gobierno y de las acciones que este estima en beneficio colectivo, que dada a su propia y especial naturaleza los actos que da a conocer el titular del ejecutivo estatal las acciones, se realiza con miras a un bien colectivo, como uno de los fines que persigue el Estado, por lo cual sirva de base la tesis que a continuación se describe:

Identificación del Documento	Fecha de Emisión	Clasificación	Acción
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	Artículo XXXIV, Septiembre de 2011	Fog. 2246	Pres. Amada (Constitucional)

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Villada No. 417, Barrio de San Miguelito
C.P. 92140 Metepec, México
Tel: 208 9220, 208 9221
www.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE:

00636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Pág. 2245

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ACTOS DE PUBLICIDAD DEL DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO NO REQUIEREN DE LA CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES FACULTATIVOS PARA SU EMISIÓN, PARA ESTIMAR QUE SATISFACEN LA GARANTÍA DE LEGALIDAD.

De los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte la obligación de las entidades oficiales de hacer **pública**, de la manera más simple y directa, la **información** que se encuentra en su poder derivada del ejercicio de sus funciones, así como aquella que estimen relevante, a efecto de aportar a la **opinión pública** datos sobre su gestión, lo que implica una carga de carácter democrático. En este sentido, la emisión de boletines de prensa, comunicados, conferencias, discursos, entrevistas, entre otros medios de divulgación, en los que se da a conocer determinada **información** sobre las funciones desempeñadas por un órgano de gobierno, es un acto de publicidad de su desempeño y resultados dirigido al público en general y no a un sujeto en particular, cuya emisión obedece a la obligación y necesidad de transparentar su gestión -elevada a rango constitucional-. Consecuentemente, dicho acto no requiere la cita de los preceptos legales facultativos para su emisión, para estimar que satisface la garantía de legalidad, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, pues basta la existencia de una norma que faculte y obligue a la autoridad encargada de divulgar esa **información** para actuar en ese sentido, y que su proceder se encuentre dentro de los límites legales y del texto constitucional, por tratarse de actos con efectos generales donde existen razones que, **socialmente, justifican su emisión**, obligación emanada del propio mandato -ex lege-, en donde se confieren la facultad y responsabilidad a la autoridad de difundir las actividades y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones, siendo destacable, además, que la fuente en que se basa el medio de divulgación es fiable, por tener su origen en actos desplegados por autoridades en ejercicio de sus funciones, resultando conveniente que la sociedad tenga conocimiento de este tipo de **información**, por tratarse de acontecimientos que trascienden la órbita de lo privado.

Contraloría
Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información

Villate No. 307, Barrio de Santiago
C.P. 52140 Metepec, México
Tel: 201-9220, 201-9221
www.metepec.gob.mx

EXPEDIENTE:

00636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER
CIRCUITO**

Amparo en revisión 166/2011. Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República, 7 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit, Secretario: Anibal Jesús García Cotonieto.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primero - Tener por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número **00636/INFOEM/IP/RR/2013** promovido por el recurrente C. [REDACTED]

Segundo - Solicitar tenga a bien considerar lo antes expuesto, a efecto de que declare infundadas las razones o motivos de inconformidad, ya que rebasa lo estipulado por el art 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

**LIC. VÍCTOR ANTONIO LEMUS HERNÁNDEZ,
CONTRALOR MUNICIPAL**



EXPEDIENTE:

00636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE:

00636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta señala que "...me permito informarle que la Licenciada Carolina Monroy Del Mazo, Presidenta Municipal Constitucional de Metepec, no cuenta con facultades para disponer del mando sobre el Ejército, la Marina y Policía Federal para realizar labores de vigilancia dentro del municipio, ya que tales atribuciones corresponden al Gobierno Federal...."

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, cumple con la solicitud de origen.

b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si con la misma se atendió en sus términos lo solicitado.

En este tenor, cabe recordar que el artículo 6 de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone lo siguiente:

"Artículo 6o. (...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://www.eluniversaledomex.com/otras/nota35332.html>. The page is from 'EL UNIVERSAL Edomex' and is dated 'Jueves 11 de abril del 2013'. The main headline is 'ESTADO DE MÉXICO' and the article title is 'Ejército vigilará más municipios: Eruviel Ávila'. The article text discusses the expansion of military operations in the state of Mexico, mentioning the presence of the Mexican Army in various regions and the role of the state government and local authorities. The article is attributed to 'JUAN MANUEL BARRERA' and dated '23 de enero 2013 15:16'. There is a photo of a military vehicle and a sidebar with related news items and social media links.



Aristegui NOTICIAS

Jueves 11 de abril de 2013

BUSCAR NOTICIAS

INICIO MÉXICO ENTREVISTAS MULTIMEDIA MUNDO KIOSKO ESPECIALES ÚLTIMA HORA

Marina se une a operativo de seguridad en Edomex

Elementos de la Secretaría de Marina se sumaron a la vigilancia en territorio mexiquense, por el alto registro de homicidios que reporta el primer mes de 2013 en la entidad.

La entidad mexiquense ha sido escenario de diferentes hechos violentos este mes, registra hasta 79 muertos en las últimas semanas. (Foto: Archivo/Cuernavaca)

Redacción AN
Enero 27, 2013 9:32 pm

Elementos de la **Secretaría de Marina (Semar)** se sumaron a los operativos de seguridad que realizan el **Ejército Mexicano**, la **Policía Federal**, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** y corporaciones municipales este fin de semana en el Valle de Toluca, donde aumentaron los homicidios desde el arranque del 2013.

De acuerdo con **El Universal**, esta es la primera vez que marinos participan en ese tipo de acciones en la entidad mexiquense, que fue gobernada por el presidente de México, **Enrique Peña Nieto**.

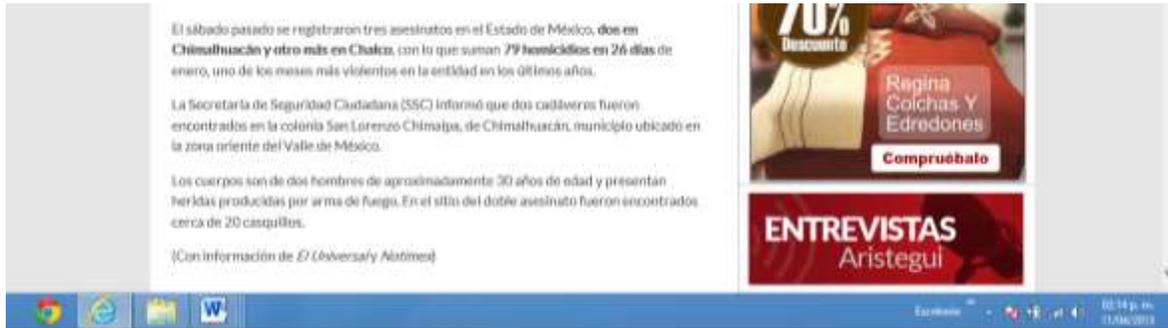
Elementos de la Semar realizan retenes en varios puntos de la capital del Estado de México para detectar droga, armas y autos robados.

79 asesinatos en menos de un mes

Movilización de maestros contra la reforma educativa

MÁS LEIDAS

- 1 Peña Nieto, experto en imagen pero falto de reformas duraderas: EL - Wikileaks
Abr 03, 2013 11:05 am
- 2 Balaceras en Michoacán dejan al menos 14 muertos
Abr 03, 2013 10:26 pm
- 3 Corea del Norte, lista para lanzar misil "en cualquier momento"; EU y Corea del Sur
Abr 03, 2013 7:45 pm
- 4 EPN no es transparente y podría haber desviado recursos con fin electoral: EL
Abr 03, 2013 20:00 pm
- 5 Nace el Movimiento Popular Guerrerense para "derrumbar reformas regresivas"
Abr 03, 2013 1:30 pm



Con lo anterior, no se evidencia que específicamente en el Ayuntamiento de Metepec, se autorizara la intervención del Ejército y la Marina para realizar labores de vigilancia, respecto de lo cual versa la solicitud de origen.

Como consecuencia de ello, a través del buscador Google, se verificó la existencia de alguna nota al respecto, de lo que se obtuvo lo siguiente:





EXPEDIENTE:

00636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Aunado a lo anterior, al momento de emitir Informe de Justificación **EL SUJETO OBLIGADO** refiere:

“... el hoy recurrente en el fondo del asunto pretende vincular las acciones que el titular del ejecutivo estatal realiza en beneficio del bien común, con alguna acción ejecutada por la actual presidenta municipal de Metepec, siendo que la misma no cuenta con facultades para disponer el mando sobre el ejército, la Marina y Policía federal, por ende el hoy recurrente busca indagar, de manera colateral sobre manifestaciones que se hacen en una opinión pública, en el actuar de un gobierno y de las acciones que este estima en beneficio colectivo, que dada a su propia y especial naturaleza los actos que da a conocer el titular del ejecutivo estatal las acciones, se realiza con miras a un bien colectivo, como uno de los fines que persigue el Estado, por lo cual sirve de base la tesis que a continuación se transcribe:

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO IN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	Tomo XXXIV, Septiembre de 2011	Pag. 224j	Tesis Aislada (Constitucional)
---	--------------------------------	-----------	--------------------------------

EXPEDIENTE:

00636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Pág. 2245

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ACTOS DE PUBLICIDAD DEL DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO NO REQUIEREN DE LA CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES FACULTATIVOS PARA SU EMISIÓN, PARA ESTIMAR QUE SATISFACEN LA GARANTÍA DE LEGALIDAD.

De los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte la obligación de las entidades oficiales de hacer pública, de la manera más simple y directa, la **información** que se encuentra en su poder derivada del ejercicio de sus funciones, así como aquella que estimen relevante, a efecto de aportar a la opinión pública datos sobre su gestión, lo que implica una carga de carácter democrático. En este sentido, la emisión de boletines de prensa, comunicados, conferencias, discursos, entrevistas, entre otros medios de divulgación, en los que se da a conocer determinada **información** sobre las funciones desempeñadas por un órgano de gobierno, es un acto de publicidad de su desempeño y resultados dirigido al público en general y no a un sujeto en particular, cuya emisión obedece a la obligación y necesidad de transparentar su gestión -elevada a rango constitucional-. Consecuentemente, dicho acto no requiere la cita de los preceptos legales facultativos para su emisión, para estimar que satisface la garantía de legalidad, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, pues basta la existencia de una norma que faculte y obligue a la autoridad encargada de divulgar esa **información** para actuar en ese sentido, y que su proceder se encuentre dentro de los límites legales y del texto constitucional, por tratarse de actos con efectos generales donde existen razones que, *socialmente, justifican su emisión*, obligación emanada del propio mandato -ex lege-, en donde se confieren la facultad y responsabilidad a la autoridad de difundir las actividades y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones, siendo destacable, además, que la fuente en que se basa el medio de divulgación es fiable, por tener su origen en actos desplegados por autoridades en ejercicio de sus funciones, resultando conveniente que la sociedad tenga conocimiento de este tipo de **información**, por tratarse de acontecimientos que trascienden la órbita de lo privado.

De lo anterior, resulta evidente que si bien los sujetos obligados cumplen con la entrega de la información, al proporcionar el documento fuente en donde se encuentre la misma, también es cierto que no existe evidencia alguna con lo cual acreditar que en efecto la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Metepec, haya solicitado la presencia del ejército en dicho Municipio; más aún, de la lectura de las notas periodísticas que refiere **EL RECURRENTE** al momento de la presentación de la solicitud e información y de la que personal de esta ponencia pudo obtener, existe el indicio de que sí se llevó a cabo un operativo por parte del Ejército en el Municipio de Metepec, durante el periodo de la anterior administración, sin embargo el mismo no fue derivado de una solicitud expresa de dicho Ayuntamiento.

No pasa por desapercibido el hecho de que **EL RECURRENTE** solicitó la justificación fundada y motivada por parte del titular del Ayuntamiento para **autorizar** la intervención del Ejército y la Marina para realizar labores de vigilancia y **EL SUJETO OBLIGADO** responde que la Presidenta Municipal Constitucional de Metepec, no cuenta con facultades para **disponer** del mando sobre el Ejército, Marina y Policía Federal; lo que resulta diverso a lo solicitado, puesto que no es lo mismo autorizar que dispone:

En este entendido, el Diccionario de la Real Academia española define:

disponer.

(Del lat. *disponĕre*).

1. tr. Colocar, poner algo en orden y situación conveniente. U. t. c. prnl.
2. tr. Deliberar, determinar, mandar lo que ha de hacerse.
3. tr. **preparar** (ll prevenir). U. t. c. prnl.
4. intr. Ejercitar en algo facultades de dominio, enajenarlo o gravarlo, en vez de atenerse a la posesión y disfrute. Testar acerca de ello.
5. intr. Valerse de alguien o de algo, tenerlo o utilizarlo por suyo. *Disponga usted de mí a su gusto. Disponemos de poco tiempo.*

autorizar.

(De *autor*).

1. tr. Dar o reconocer a alguien facultad o derecho para hacer algo.
2. tr. Dicho de un escribano o de un notario: Dar fe en un documento.
3. tr. Confirmar, comprobar algo con autoridad, texto o sentencia de algún autor.

EXPEDIENTE:

00636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

4. tr. Aprobar o abonar.
5. tr. permitir.
6. tr. Dar importancia y lustre a alguien o algo.

Atento a lo anterior, resulta procedente ordenar a **EL SUEJETO OBLIGADO** que bajo un principio de exhaustividad, lleve a cabo la búsqueda del documento fuente que diera origen a la solicitud de Información; esto es, si fuera el caso, el documento, oficio, comunicado, petición institucional que emitiera el Ayuntamiento en la presente o anterior administración, para solicitar la intervención del Ejército y la Marina para realizar labores de vigilancia dentro del propio municipio, y proporcionarlo a **EL RECURRENTE**; caso contrario de no haber solicitado por parte del Ayuntamiento la intervención del Ejército y Marina a que se ha hecho referencia, hacerlo así del conocimiento de **EL RECURRENTE**.

Por lo que consecuentemente con relación al inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, en vista de que quedó acreditado que la respuesta que fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no corresponde a lo requerido en la solicitud de origen y como consecuencia de lo anterior, el derecho de Acceso a la Información de **EL RECURRENTE** no se encuentra satisfecho con la misma.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:



EXPEDIENTE: 00636/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **formalmente procedente el recurso** de revisión, se **revoca la respuesta** emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan **parcialmente fundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de actualiza la causal de procedencia de entrega de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

- Lleve a cabo la búsqueda exhaustiva del documento fuente que diera origen a la solicitud de Información; esto es, si fuera el caso, el documento, oficio, comunicado, petición institucional que emitiera el Ayuntamiento en la presente o anterior administración, para solicitar la intervención del Ejército y la Marina para realizar labores de vigilancia dentro del propio municipio.
- En caso contrario de no haber solicitado por parte del Ayuntamiento la intervención del Ejército y Marina a que se ha hecho referencia, hacerlo así del conocimiento de **EL RECURRENTE**.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para el debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

00636/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

██

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE METEPEC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00636/INFOEM/IP/RR/2013.